

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 020-2017**

**QUE DISPONE EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA PARA DICTAR EL “REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE COMPROMISO POR PARTE DE AGENTES ECONÓMICOS EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES BAJO LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08”.**

Los Miembros del Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, regulada por la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, reunidos válidamente en fecha 26 de octubre de 2017, previa convocatoria escrita, aprueban a unanimidad la siguiente decisión:

**QUE DISPONE EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA PARA DICTAR EL “REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE COMPROMISO POR PARTE DE AGENTES ECONÓMICOS EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES BAJO LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08”.**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano, en virtud del artículo 50 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza como derecho fundamental la libre empresa, comercio e industria, sin más limitaciones que las prescritas en la Constitución y las leyes, favoreciendo y velando por la competencia libre y leal en los mercados;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, con carácter de orden público, tiene por objeto promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que para la consecución del objeto antes citado, fue creada la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, como organismo autónomo y descentralizado del Estado, con el objetivo de promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva en los mercados de productos y servicios, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia y el ejercicio de sus facultades investigativas, de abogacía, reglamentarias, dirimentes, resolutivas y sancionadoras;

**CONSIDERANDO:** Que dichas facultades legales se concretizan en la realización de dos tareas principales: a) La protección de la libre y leal competencia, mediante la prevención, control y sanción de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, abusos de posición dominante y actos de competencia desleal; y, b) La promoción de una cultura de competencia, tanto a nivel privado como público;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme las tendencias y prácticas internacionales en materia de defensa de la competencia, los compromisos de cese de las conductas anticompetitivas por parte de los agentes económicos han venido a constituir una forma eficiente y eficaz para corregir las distorsiones y restaurar las condiciones de competencia en los mercados;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** considera necesario y conveniente establecer un mecanismo transparente que provea seguridad jurídica, mediante el cual los agentes económicos sujetos a un procedimiento de investigación ante la Dirección Ejecutiva por presuntas violaciones a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, puedan optar por una vía abreviada para finalizar el procedimiento administrativo sancionador, aplicar las medidas correctivas y restaurar o alcanzar las condiciones para la competencia efectiva que debe regir los mercados;

**CONSIDERANDO:** Que la presente normativa busca brindar a los agentes económicos contra los cuales se ha iniciado un procedimiento de investigación en el marco de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, la posibilidad de someter a la consideración de **PRO-COMPETENCIA** compromisos de cese de conductas o prácticas que puedan obstaculizar la competencia, así como de implementación de las medidas correctivas, estructurales o de cualquier otra índole, que permitan alcanzar de forma rápida y efectiva las condiciones de competencia del mercado afectado por el comportamiento anticompetitivo;

**CONSIDERANDO:** Que, para los agentes económicos investigados, la opción de acogerse a un régimen de compromisos de cese resulta favorable, pues acorta los plazos de tramitación del expediente administrativo sancionador ante los órganos de **PRO-COMPETENCIA**, reduce los gastos que conlleva la defensa en sede administrativa y mitiga el daño reputacional de una eventual sanción por violación a la Ley núm. 42-08;

**CONSIDERANDO:** Que este mecanismo también resulta favorable para los demás agentes económicos que participen en el mercado investigado, pero más importante aún, beneficia el interés general, en la medida en que sirve para remediar efectivamente y en corto plazo las distorsiones que afectan la libre y leal competencia, incrementando así la eficiencia económica del mercado de bienes y/o servicios en cuestión, generando bienestar a favor de los consumidores y usuarios, y permitiendo de este modo dar fiel cumplimiento al objeto y finalidad de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**CONSIDERANDO:** Que, adicionalmente, los compromisos de cese permitirán a **PRO-COMPETENCIA** cumplir con su mandato en consonancia con el principio de eficacia administrativa consagrado en el artículo 138 de la Constitución de la República y en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 31, literal "i", *"dirimir, de acuerdo a los principios y normas de la presente ley y sus reglamentos, en resguardo del interés público, los diferendos entre empresas, y entre empresas y sus clientes o usuarios, en la materia regida por este ordenamiento"*;

**CONSIDERANDO:** Que, adicionalmente, el literal "k" del artículo 31 de la Ley núm. 42-08 confiere a este Consejo Directivo la potestad de *"...decretar la suspensión de los actos infractores; así como, ordenar las medidas e imponer obligaciones contra el agente económico o persona sancionada, a los fines de corregir la distorsión en el mercado y restaurar la competencia"*, a través de sus resoluciones decisorias, como indica el artículo 50 de la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 16 de la Ley núm. 42-08 reconoce al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** autonomía jurisdiccional para dictar resoluciones por la vía administrativa, incluyendo, conforme establece su artículo 31, literal "j", la facultad para *"dictar resoluciones reglamentarias de carácter general y de carácter especial en las materias de su competencia, así como para el buen funcionamiento administrativo de la Comisión"*;

**CONSIDERANDO:** Que, en consonancia con lo anterior, el literal “I” del artículo 31 de la Ley núm. 42-08, faculta a este Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** para dictaminar el inicio del procedimiento de consulta pública de los proyectos de reglamentos de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, así como la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación, establecen los principios, criterios y el procedimiento para la adopción de actos administrativos de alcance general y normativo, garantizando la participación del público;

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, del 16 de enero de 2008;

**VISTA:** La Ley de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013;

El Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: ORDENAR** el inicio de un procedimiento de consulta pública para dictar el “**REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE COMPROMISO POR PARTE DE AGENTES ECONÓMICOS EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES BAJO LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08**”, cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución, y forma parte integral de la misma, de conformidad con el literal “I” del artículo 31 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, y las disposiciones de la Ley de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, y de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la División de Comunicaciones y Medios de **PRO-COMPETENCIA** para que disponga la publicación de un aviso sobre el procedimiento de consulta pública en un periódico de amplia circulación nacional, así como la publicación en el portal institucional [www.procompetencia.gob.do](http://www.procompetencia.gob.do) del proyecto de reglamento sometido a consulta pública por esta resolución.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública de **PRO-COMPETENCIA**, para que facilite en la sede institucional a todos los interesados, copia íntegra de la presente resolución y del proyecto de reglamento puesto en consulta pública.

**CUARTO: OTORGAR** un plazo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del aviso ordenado en el ordinal segundo de la presente resolución, para que todos los interesados efectúen sus observaciones y

comentarios sobre el proyecto de “**REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE COMPROMISO POR PARTE DE AGENTES ECONÓMICOS EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES BAJO LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08**”, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04, contenido en el Decreto Núm. 130-05 del Poder Ejecutivo. Dichos comentarios y observaciones no serán vinculantes para **PRO-COMPETENCIA**.

**PÁRRAFO I:** Los comentarios y las observaciones sobre el proyecto de reglamento sometido a consulta pública deberán ser redactados en idioma español, y depositados dentro del plazo anteriormente establecido en formato físico en las oficinas de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, ubicadas en la calle Caonabo núm. 33, del sector de Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en días y horas laborables; o en formato electrónico a través del correo electrónico [reglamento@procompetencia.gob.do](mailto:reglamento@procompetencia.gob.do).

**PÁRRAFO II:** Vencido el plazo de veinticinco (25) días hábiles establecido en este ordinal, no se recibirán más observaciones y no se concederán prórrogas.

Hecha, aprobada y firmada, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

**Yolanda Martínez Z.**  
Presidenta del Consejo Directivo

**Antonio Rodríguez Mansfield**  
Miembro del Consejo Directivo

**Magdalena Gil de Jarp**  
Miembro del Consejo Directivo

**Esther L. Aristy**  
Miembro del Consejo Directivo

**Marino A. Hilario**  
Miembro del Consejo Directivo

**Nilka Jansen Solano**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo

# REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE COMPROMISO POR PARTE DE AGENTES ECONÓMICOS EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES BAJO LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08.

## CAPÍTULO I OBJETO

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto establecer un régimen normativo para el sometimiento, tramitación y consideración de propuestas de compromisos para la cesación de conductas y prácticas anticompetitivas y la corrección de las distorsiones causadas en los mercados por estos actos, en el marco de los procedimientos de investigación por la existencia de indicios razonables de infracción a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, iniciados de oficio o por denuncia por la Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**.

## CAPÍTULO II PROPÓSITO Y CONDICIONES DEL COMPROMISO

**ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO.** El compromiso es una propuesta voluntaria para discontinuar, eliminar o corregir conductas o estructuras de mercado que restringen la competencia, sometida por un agente económico sujeto a un procedimiento de investigación por la existencia de indicios razonables de infracción a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, con el propósito de restaurar la competencia efectiva en el mercado de una manera más ágil, conforme los objetivos de la normativa de competencia, y con apego a la juridicidad y la eficacia administrativa.

**ARTÍCULO 3.- CONDICIONES PARA PRESENTAR UNA PROPUESTA DE COMPROMISO.** La propuesta de compromiso podrá ser presentada voluntariamente por cualquier agente económico que sea sujeto de un procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, siempre que:

1. El agente económico proponente no haya sido sancionado por **PRO-COMPETENCIA** por incurrir en una conducta similar a la investigada por la Dirección Ejecutiva, ni haya sido beneficiario de un compromiso durante los cinco (5) años previos a la propuesta;
2. La propuesta sea presentada antes de que la Dirección Ejecutiva notifique a las partes el expediente de la investigación para la formulación de alegatos sobre las pruebas presentadas, en los términos del artículo 44, literal “d”, de la Ley núm. 42-08;
3. El agente económico proponente suministre a la Dirección Ejecutiva toda la información requerida para analizar la procedencia o no del compromiso;

## CAPÍTULO III TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO

### SECCIÓN I TRAMITACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**ARTÍCULO 4.- FASE DE CONSULTAS NO VINCULANTES.** Una vez notificada una resolución de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que ordene el inicio de un procedimiento de investigación por la existencia de indicios razonables de infracción a la

Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, y hasta el plazo máximo para la presentación formal del escrito de compromiso establecido en el artículo 3, numeral 2, de este reglamento, estará abierta una fase de consultas no vinculantes para que los agentes económicos sujetos a investigación puedan acercarse a la Dirección Ejecutiva para plantear una propuesta de compromiso, identificar las medidas correctivas a proponer para restaurar la competencia en el mercado y sus elementos justificativos, así como la forma y el plazo para la implementación de las medidas propuestas.

**ARTÍCULO 5.- PRESENTACIÓN FORMAL DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO.** En el curso de la investigación, y antes de que la Dirección Ejecutiva notifique a las partes el expediente de la investigación para la formulación de alegatos sobre las pruebas presentadas, en los términos del artículo 44, literal “d”, de la Ley núm. 42-08, el agente económico interesado deberá depositar formalmente por ante la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, su escrito de compromiso, debidamente firmado y sellado, que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Datos generales del agente económico y su representante legal;
2. Descripción de las conductas objeto del procedimiento de investigación y de cualquier otra que esté realizando y que pueda obstaculizar la competencia, así como del compromiso de corregir o cesar su práctica de forma inmediata;
3. Compromiso de implementar las medidas correctivas para restaurar las condiciones de competencia del mercado, debidamente justificadas; y,
4. Modalidad y plazo para la implementación de las medidas correctivas.

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICACIÓN DEL ESCRITO DE COMPROMISO.** Cuando la Dirección Ejecutiva notifique a las partes el expediente de la investigación para la formulación de alegatos sobre las pruebas presentadas, en los términos del artículo 44, literal “d”, de la Ley núm. 42-08, pondrá a disposición de los interesados en el procedimiento, el escrito de compromiso, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles depositen sus opiniones sobre el mismo.

**ARTÍCULO 7.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO.** Vencido el plazo para la recepción de opiniones sobre el escrito de compromiso, la Dirección Ejecutiva realizará los análisis necesarios para determinar si las medidas propuestas restauran efectivamente la competencia en el mercado investigado, si los compromisos pueden ejecutarse de forma rápida, y si los mismos resultan razonables, pertinentes y eficaces.

**PÁRRAFO I.-** Durante el plazo de evaluación de la propuesta de compromiso, la Dirección Ejecutiva podrá solicitar al agente económico proponente y demás interesados en el procedimiento las aclaraciones que se requieran. Del mismo modo, la Dirección Ejecutiva podrá requerir al agente económico proponente las modificaciones que entienda necesarias sobre la propuesta de compromiso presentada.

**PÁRRAFO II.-** En caso de que, a criterio de la Dirección Ejecutiva, la propuesta de compromiso no cumpla con los criterios establecidos en el presente reglamento, se notificará al agente económico proponente, y a los demás interesados, el rechazo motivado de la misma, y la continuación del procedimiento de investigación.

**ARTÍCULO 8.- INFORME DE INSTRUCCIÓN.** Si la Dirección Ejecutiva determina que la propuesta de compromiso cumple con los criterios de evaluación establecidos en el

presente reglamento, la someterá a través de su informe de instrucción al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**.

## **SECCIÓN II TRAMITACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 9.- FASE DECISORIA.** El Consejo Directivo, durante la fase decisoria, y acorde al procedimiento establecido en los artículos 46 y siguientes de la Ley núm. 42-08, decidirá mediante resolución motivada sobre la aprobación o el rechazo de la propuesta de compromiso. En caso de aprobarse la propuesta, la resolución del Consejo Directivo convertirá el compromiso en obligatorio y vinculante para el agente económico proponente. Si se rechaza la propuesta de compromiso, el Consejo Directivo decidirá el caso conforme la información contenida en el expediente administrativo, atendiendo a las disposiciones de la Ley General de Defensa de la Competencia.

**ARTÍCULO 10.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL COMPROMISO.** Además de los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley núm. 42-08, la resolución que aprueba el compromiso deberá contener:

1. La descripción de las conductas que el agente económico proponente se compromete a no realizar;
2. Las medidas correctivas que el agente económico se compromete a implementar para restaurar la competencia efectiva en el mercado afectado, incluyendo cualquier modificación que realice el Consejo Directivo sobre la propuesta contenida en el informe de instrucción;
3. Las medidas complementarias, si las hubiere; y,
4. El plan de cumplimiento para la implementación de los compromisos y de las medidas correctivas.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 11.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Hasta el momento en que la Dirección Ejecutiva notifique a las partes el expediente de la investigación para la formulación de alegatos sobre las pruebas presentadas, en los términos del artículo 44, literal "d", de la Ley núm. 42-08, las propuestas de compromiso serán tramitadas bajo confidencialidad. En el marco de la tramitación de toda propuesta de compromiso, aplicarán las disposiciones sobre reservas de confidencialidad establecidas en la normativa vigente, en especial, en los Lineamientos y Criterios para el Establecimiento de Reservas de Confidencialidad sobre Material Probatorio a la Luz de las Disposiciones del Artículo 41 de la Ley General De Defensa De La Competencia, núm. 42-08, aprobados mediante la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**.

**ARTÍCULO 12.- INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS.** El incumplimiento de los compromisos aprobados por el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, tanto de cesación de conductas como de implementación de medidas correctivas, podrá dar lugar al inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en los términos de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.